la de puro cobrep Kelvlo a v comercio de ellos

confidence party to damic. ON Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Gerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Iaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los Infantes, Prelados, Duques, Marqueles, Condes, Ricoshombres, Priores de las Ordenes, Comendadores, Subcomendadores, Alcaydes de los Castillos, y Casas fuertes, y llanas, y à los del nuestro Consejo, Presidentes, y Oidores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, y Alguaciles de la nuestra Casa, y Corte, y Chancillerias, y à todos los Corregidores, Assistente, Governadores, Alcaldes mayores, y Ordinarios, Alguaciles merinos; Prebostes, Concejos, Vniversidades, Veintiquatros, Regidores, Cavalleros, Iurados, Escuderos, Oficiales, y hombres buenos, y otros qualesquier nuestros Subditos, y Naturales, de qualquier estado, dignidad, ò preeminencia que sea, ò ser pueda, de todas las Provincias, Ciudades, Villas, y Lugares destos nuestros Reynos, y Señorios, assi alos que aota son, como à los que seran de aqui adelante. Sabed, que el Rey D. Felipe Quarto, mi señor, y padre, que en paz descansa, con el zelo que liempre tuvo del mayor alivio de sus vassallos, y deseando establecer el comercio destos Reynos con una moneda de vellon de su peso, y natural valor intrinseco, que la hiziesse firme, y permanente para el vío comun de los contratos, y todo lo demàs necessario à la vida humana, ocurriedo por este medio à la carestia de los mantenimientos, y del comercio al subido premio de la plata, y tan universales desordenes, y daños como se experimentavan entre sus vassallos, hizo conferir negocio de tan suma gravedad entre Ministros de mayor acierto, y experiencia de sus Tribunales; y por diferentes Pragmaticas de veinte y siete de Março del ano de mil seiscientos y siete, y las que se publicaron en el de mil seiscientos y quarenta y dos, y mil seiscientos y cinquenta y dos, ordeno, y mando, que la moneda que entonces corria, le reduxesse, y baxasse al estado que oy tiene, y en que queda vsual, y corriente là de vellon grueflo, y calderilla, y cuydando evitar la variedad, y diferencia, por otra Ley, y Pragmatica, que se promulgo en once de Septiembre del ano de mil seiscientos y selenta, mando labrar